

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Derecho a la Seguridad Social del Reo como Trabajador a la Luz de la Teoría Integral

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MIGUEL ANGEL REYES FUENTES

MEXICO D. F. 1976





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, como un homenaje hasta la inmensa soledad de su tumba.

> A Rafael, quien siempre creyó en su hermano, creencia que para todo mundo era una bella utopía.

A Juana María, con cariño y respeto.

A mis maestros.

A mis hermanos, Alejandro, Arturo y Javier

> A Yolanda, ejemplo de lealtad, con cariño.

A la Escuela Libre de Derecho, con agradecimiento.

A Javier Flores Lora, amigo entrañable.

A mis amigos y demás raza.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REO COMO TRABAJADOR A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

CAPITULO I .- ANTECEDENTES Y EVOLUCION.

- a).- EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- b).- LEGISLACIONES PRECURSORAS DE LA SEGU RIDAD SOCIAL.
- c).- INTERNACIONALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- CAPITULO II.- ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURI-DAD SOCIAL.
 - a).- CONCEPTO.
 - b).- PRINCIPIOS REGULADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - c).- MEDIOS Y FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO III.- TRABAJO PENITENCIARIO.

- CONCEPTO. a). -
- b).-COMO UN DEBER Y UN DERECHO SOCIAL.

EL TRABAJO PENITENCIARIO CONSIDERADO

- FUNCION SOCIAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO, c).-
- CAPITULO IV.-SISTEMAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO.
 - ORGANIZACION DE LOS MISMOS. a). -
 - EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO RELACION b).-LABORAL.
 - PRINCIPIOS APLICABLES DE LA TÉORIA INTEc).-GRAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL DERE--CHO PENITENCIARIO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO 1.

ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Antes de hacer un análisis de sí el reo tiene o no derecho a la segunidad social, en calidad de trabajador, es necesario aunque en forma breve, señalar que es la segunidad - social y una vez hecho esto avocarnos al análisis del tema que nos ocupa en el presente trabajo.

A) EVOLUCION HISTORICA,

En las civilizaciones de la antiguedadse dejan entre ver las primeras manifestaciones o formas de seguridad social, vgr. la ayuda mutua de ciertos sectores en un comglomerado de personas, afines por vínculos de distinta naturaleza,
las corporaciones de artesanos de espíritu piadoso, que pagaban cierta suma de dinero al fallecer uno de sus miembros. (1).

Así también la cofradía medioeval anterior al gremio, ambos se desarrollan casi a la par y los cuales se

(1) Francisco González Díaz Lombardo.-Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México.- Pág. 273 y 274. daban socorro mutuo los integrantes de los mismos, cuando alguno de ellos se encontraba:

Enfermo, en caso de invalidez y cos — tear si era necesario la inhumación del miembro. Algunos auto — res opinan que el auxilio que se daba era más bien a título de gra—cia que de derecho pleno, condicionado este auxilio a la pobreza — del agremiado, aunque se contribuía, eso no les daba o concedía — derecho a reclamar la asistencia o socorro. Concretamente la — ayuda consistía en la asistencia médica, en la atención hospitalaria, en substitios en dinero, ayuda en dinero a los desempleados o a los inválidos por edad o por accidente y pagar la inhumación del agremiado.

Lo anterior se reforza en las hermandades de socorros mutuos, sociedades organizadas con una técnica más depurada en cuanto a recursos y subsidios y que se asemejan bastante a las modernas instituciones similares de este siglo,
las cuales tenían en ocasiones carácter profesional, siendo que —
sus prestaciones guardaban adecuada proporción con lo aportado.

Predominando en las edades, antigua, media y principlos de la moderna, la mutualidad, la beneficencia, la caridad y la fraternidad cristianas. Posteriormente a los siglos XVI al XVII, aparecen otro tipo de formas de seguridad so --cial, vgr. seguros típicos que utilizan las pólizas y que adminis-tran y fomentan las primeras compañías o sociedades aseguradoras, en tales condiciones ya desde el siglo XV, en que las finanzas del mundo están en manos de los grandes mercaderes y de los primeros banqueros. Surge la clase de los asalariados, con las mínimas posibilidades de subsistencia independiente y segura, no obs tante el desarrollo del maquinismo. Por lo que al taller del artesano, organizado más o menos es reemplazado por la fábrica, --agrupando en enormes centros industriales a masas de obreros, una de las consecuencias de esta organización fue, la desaparición del régimen protector que para los infortunios laborales habían --mantenido las cofradías y hermandades e iniciarse el mutualismoprivado, mediante aportaciones periódicas o las impuestas ante -cada infortunio que debiera ampararse. En el siglo XIX, al ladodel gran movimiento sindical, los trabajadores se percatan que ---

aún logrado un nivel laboral aceptable, no se está a salvo de la miseria y de la ruina como resultado de algún accidente o enferme dad profesional. De aquí la necesidad de sistemas obligatorios de previsión social, para cubrir los riesgos de invalidez profesional y la desocupación, movimiento que se inicia con modestas ca jas de resistencia formadas por mínimas cuotas semanales, que formaban los mismos trabajadores, para estar prevenidos contralas eventualidades que les afectaran. Así, también con la emanci pación americana se concedieron pensiones vitalicias por los ser vicios prestados como se había practicado ya con los soldados de los tercios hispánicos de los siglos XVI y XVII, es decir, ya desde ese tiempo vemos así antecedentes de la seguridad social .-"Siendo el verdadero origen de un sistema consciente de seguros sociales obligatorios se encuentra en Alemania en 1881, se bosque ja un nuevo orden de seguridad social, instaurado para tal efecto que se de a aquellos que sufren, la asistencia a la cual tienen derecho, se reconoce que la ancianidad o la invalidez colocan a losobreros en circunstancias de incapacidad para la ganancia diariasiendo por ello que se les preste más atención que las que se les - había prestado" (2), posteriormente en la misma Alemania el 13 de junio de 1883, se aprobó el seguro por enfermedad, el 6 de julio de 1884, el seguro de accidentes del trabajo; el 22 de julio de-1889, el seguro de invalidez, desde entonces la seguridad social — no ha dejado de avanzar y en 1945, se inicia el pleno desarrollo — de los sistemas previsionales de la seguridad social, dispuesta a reparar los estragos de la guerra y a infundir de nuevo la esperanza en el pueblo.

⁽²⁾ Dr. Francisco González Díaz Lombardo. – El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. – Pág. 120.

Desde los siglos XVI y XVII, con los sociólogos humanistas y filósofos de inspiración cristiana, formulan teorías invocando como signos precursores de un sistema asistencial más o menos perfecto basado en la obligación moral que deriva de la solidaridad humana.

Dentro de esta corriente cabe citar a Luis Vives, que proclama el derecho de asistencia para pobres e inválidos carentes del pan cotidiano y de los que sufren desgracias, con lo que se transparenta una aplicación de las obras de misericordia. A lado de Luis Vives, el historiador y sociólogo Juan de Mariana, al defender el derecho de la protección de los desvalidos y menesterosos por el estado, dice que " Es en nosotros un deber de humanidad tener a disposición de todos los bienes que Dios quiso que fuesen comunes, ya que a todos los hombres entregó la tierra para que se sustentaran con sus frutos y sólo la rabiosa codicia pudo acotar y separar para sí ese patrimonio divino, apro piándose los alimentos y las riquezas dispuestas para los hombres " (3). También en el siglo XVI, se propugna la asistem-

cia social por el Estado la restricción de la mendicidad callejera, la fundación de una casa hospital, para enfermos y lisiados.

Más adelante se propone la ocupación de los jornaleros en trabajos públicos, cuando se escase su labor original, talleres similares para hombres y mujeres sin oficio, aunque con salarios menores al común para coordinar la caridad con la justicia. Y así en la segunda mitad del siglo XX, la seguridad social se erige en una prestación exigible.

⁽³⁾ Luis Alcala.-Zamora y Castillo.-Guillermo Cabonellas de --Torres.- Tratado de Política Laboral y Social.- pág. 419.

B) LEGISLACIONES PRECURSORAS.

Se remontan al Individualismo francés de 1789 en la " Declaración de los derechos del hombre y del cludadano ", que al referirse a los riesgos sociales apunta : " La --asistencia pública es un deber sagrado . La sociedad debe la --subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea procurándoles --trabajo, sea asegurándoles medios de subsistencia a los que están incapacitados para el trabajo " (4), y no fue hasta 1848, en la misma Francia se crearon los talleres nacionales, que pretendían asegurar eficazmente el derecho a trabajar; aunque fracasaron rotundamente en su principio. Así en diversas constituciones Colombia, Guatemala, y sus precedentes Bolivia, Brasil y Cuba, proclaman misión del estado la asistencia social, que deberá pres tarse a los que carezcan de medios de subsistencia y que estén -incapacitados físicamente para trabajar. En algunas otras constituciones se declaran con carácter obligatorio los seguros sociales, derechos irrenunciables e imprescriptibles de los trabajadores, costeados por el Estado, los empresarlos y los trabajadores,

⁽⁴⁾ Luis Alcala.-Zamora y Castillo.-Guillermo Cabonellas de Torres.-Tratado de Política Laboral y Social.-pág. 419.

tal es el caso de Costa Rica, (Art. 63, constitucional), Cuba — (Art. 65, constitucional), El Salvador (Artículos 97 y 187, constitucional), Guatemala (63, constitucional), México (Art. 123, fracción XXIX, constitucional), Nicaragua (Artículos 85 y 95,—constitucional) y Uruguay (Art. 58, constitucional), así también en la constitución Alemana de Wéimar en 1918 y la de la república española de 1931, introducen a sus legislaciones los principios de seguridad social. En la constitución de Bolivia de 1967, se establece que "Los regímenes de seguridad social se inspiran en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía,—oportunidad y eficacia cubriendo las contingencias de enfermeda—des, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social".

En europa después de la segunda guerra mundial la constitución francesa de 1946, reza " La nación garantiza al individuo y a la familia las condiciones necesarias para su desarrollo, especialmente al niño, a la madre y a los trabajadores de edad avanzada, la protección de la salud, la seguridad —

material, el reposo y las comodidades, todo ser humano que a consecuencia de su edad, estado físico o mental o situación económica
se hallare incapacitado para trabajar, tendrá derecho a obtener de la colectividad los medios para una existencia adecuada".

En los países colectivistas como la —

URSS se establece que "Tiene derecho a la asistencia económica
en la vejez, así como en caso de enfermedad y de pérdida de la —

capacidad de trabajo". Este derecho está asegurado por el —

amplio desarrollo del seguro social de los obreros y empleados, —

a cargo del estado, por la asistencia médica gratuíta a los traba
jadores y por la existencia de una red de balnearios y casas de —

salud, puestos a disposición de los trabajadores para su disfrute.

En la época contemporánea, la presión de fuerzas políticas y sindicales, obran en pro de una ampliación de seguros sociales. ter et vicket kalis Gregoria et a Statuelita e erek Lubie ieksieri

C) INTERNACIONALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Por lo que a la iniciativa y a la constancia privada se debe el comienzo de campañas internacionales — y la reunión de asambleas destinadas a proponer programas y planes de seguridad social, las primeras reuniones se señalan cuando todavía la protección social apenas si empezaba a manifestarse en los países de vanguardía en la materia.

Msí en 1888, se celebra en París el primer congreso definido en esta cuestión, si bien se limitó a tratar el seguro relativo a los accidentes de trabajo, no hubo pasado mucho tiempo, y mostrando la permanente actualidad de las exigencias en esta esfera, otros congresos se reunen en Berna (1891), Milán (1894), Bruselas (1897), París (1900), Dusseldorf—(1902) y Viena (1905), en todos ellos, el tema candente consistía en la libertad u obligatoriedad del seguro obrero. La opción—por el régimen forzoso se produjo en el Congreso de Roma, 1908, al prevalecer la situación de las personas que por sus bajos recur

sos económicos no podían contribuir a la previsión de los riesgos a que estaban expuestos.

En el primer congreso Iberoamericano, celebrado en Madrid se propuso la conveniencia de pactos entre los países, de respeto del principio de la ley territorial y de los derechos adquiridos para todos los trabajadores; la colaboracióneconómicas y administrativas, entre les estados, la prestación mé dica dentro de los seguros sociales, la fijación de un salario vital mínimo, la promoción del ahorro y el fomento de las viviendas populares. En el continente americano es de resaltar la iniciativa de Unsaín, presentada al Congreso Americano de ciencias sociales, reunido en Tucumán en 1916, con motivo del centenario de la independencia Argentina. Se sugería la creación, en Buenos Aires, de una oficina encargada de concentrar toda la información social de américa, para divulgarla y promover la unificación de los --procedimientos de estadística social. Aunque la propuesta fue aceptada, no llegó a efectuarse. En diversas conferencias Pana mericanas, desde la reunida en Santiago de Chile en 1923, se trató de temas sociales y se recomendó abordarlo en ulteriores asambleas de Igual carácter. Así en la Habana en 1928, se trató el problema de la inmigración.

En la reunión de Montevideo de 1923, se consideró un proyecto de oficina interamericana del trabajo —

" En la de Santiago de Chile de 1936, se estableció que los seguros sociales deben llevar la triple función de prevención, repara—
ción e indeminización " (5). Se recomendó que la legislación de cada país implantará diversos seguros obligatorios en especial contra los riesgos laborales, las enfermedades comunes, materni—
dad, vejez, invalidez, muerte prematura y paro forzoso.

⁽⁵⁾ Luis Alcala.-Zamora y Castillo.-Guillermo Cabonellas de Torres.-Tratado de Política Laboral y Social.-pág. 425.

CAPITULO II

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A) CONCEPTO.

La seguridad social comprende un substantivo y un adjetivo, el primero comprende las ideas de exención de peligro daño o mal y las de confianza y garantía ante la magnitud y frecuencia de catástrofes, desgracias, accidentes, y enfermedades; en cuanto al adjetivo que va desde la idea que era exclusiva de los trabajadores, hasta la amplitud de todo lo concerniente a la humanidad. Teniendo en cuenta estas ideas el hombre y de su situación y limitaciones, esto lo impulsa a las actitudes y relaciones que puedan ofrecerle un mínimo de no empeorar y una tendencia a mejorar.

Es decir en lo individual se concreta –
en la integridad física y en la salud corporal y mental. En lo familiar se anhela esa misma aspiración para aquellos que de uno –

dependen y en la colectividad, la aspiración que configura la seguridad social, se traduce en una estabilidad en las relaciones e instituciones que conduce a una paz social. Y en lo internacional se apoya en la intangibilidad de las fronteras y en una armonía general haciendo con ello a un lado el espectro de las guerras.

Cuando se le asignan como sujeto todos los miembros necesitados de la sociedad o todos ellos, por la posibilidad permanente de mejorar la situación económica y social que se tiene, o una elevación de nivel de vida.

Concepto o posición restrictiva. - Se - integra por el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado, - para hacer frente a contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia.

Es decir la seguridad social se esfuerza por mejorar el nivel de vida de los situados en inferioridad en -

sus condiciones económicas, por desterrar la miseria, la indigencia y la penuria, por ofrecer la seguridad social, con más bases — morales que jurídicas parte de la idea de que la sociedad pide a — sus integrantes, más que la expectativa del mañana, una lograda — realidad en el presente.

Por la inseguridad econômica que — existe en la clase trabajadora, cuya subsistencia depende de su — trabajo y de la circunstancia de no ser víctima de desgracias que la reduzcan a invalidez, es aquella las más necesitadas de los sistemas de seguridad, que alejen en la medida posible, las perspectivas de la incapacidad, enfermedad y necesidad, pero no sólo esto sino que la seguridad social comprende también la organización política, jurídica, econômica y social del estado, a la par de la — existencia del hombre.

Así entre los precedentes de la seguridad social, los seguros van surgiendo, de acuerdo a las necesidades de cada lugar, primeramente la protección a los trabajadores, y posteriormente a toda persona.

B) PRINCIPIO REGULADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Principios genéricos o abstractos. - Dentro de la época contemporánea la seguridad social, es muy discutida sin embargo la mayoría de autores aceptan en su estructura genérica, como principios acerca de las bases en que se sustenta su teo - ría, los siguientes:

- A).- Principio de Solidaridad.
- B).- Principio de Subsidiaridad.
- C).- Principio de Autogestión.
- D).- Principio de Autorregulación.

Principio de Solidaridad. — Se afirma — que la seguridad social, vista como tarea nacional solidaria, impone sacrificios a los jóvenes respecto de los viejos, a los sanos, an te los enfermos, a los ocupados laboralmente frente a los que ca — recen de él, y así se diversifica por las varias contingencias — que suscita la protección social del hombre aislado y en núcleos. Siendo que algunas de esas fórmulas de solidaridad humana se han

venido practicando en todos los tiempos, integrando así las primeras manifestaciones de seguridad social.

Principio de Subsidiaridad.—Sin lugar a dudas todos los hombres tienen problemas con trascendencia social, de aquí que tarde o temprano todos los componentes de un conglomerado, son sujetos potenciales de la seguridad social, ya sea en forma activa o pasiva, es decir contribuyendo a remediar males ajenos, o posible beneficiario de la cooperación ajena.— y partiendo de la aseveración de que, la caridad bien ordenada empieza por uno mismo, así las aflicciones y necesidades personales y familiares—hay que tratar de superarlas por nosotros mismos en combinación—con los familiares.

Solamente ante la imposibilidad o insuficiencia, surge la necesidad de que los demás colaboren, es decir, aqui es donde aparece el principio de subsidiaridad;

Principio de Autogestión. -- Se refiere -a que la organización y administración de alguna rama de la segu---

ridad social, es preferible que se verifique por los sujetos activos y pasivos de la misma.

Principio de la autorregulación. - Significa que la seguridad social pretende que sus órganos cuenten con facultades de creación normativa para su funcionamiento.

Principlos Técnicos. - Se les llama -así porque se refieren más en concreto a las estructuras particulares de cada sistema en vigor :

1.- Principio de universalidad.- Se refiere a que la seguridad social abarca a todos los necesitados, sin distingos de si es trabajador o no, ricos o pobres, cuando lleguen a necesitar ocasionalmente.

2.- Principio de integralidad.- Se refiere este principio a que el aseguramiento social, se dirige a to dos los sectores de un conglomerado, por la totalidad de los ries gos, aflicciones o dificultades y con vigencia sobre todo en el terri
torio de un país.

3.- Principlo de igualdad.- Consiste en que las obligaciones y derechos son iguales sin que nada tenga - que ver, lo racial, el sexo, lo religioso, la política, etc.

Principio de unidad. – Es decir todos –
los sistemas por orden lógico, exigen cierta unidad o armonía en –
la organización legislativa, administrativa y financiera, evitando –
contradicciones.

C) MEDIOS Y FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Visto lo anterior se dice que " El sujeto de la seguridad social es el hombre necesitado y la finalidad,
la meta es la protección del hombre contra los riesgos o contingencias sociales " (6).

Ahora bien para poder comprender — mejor la idea, veremos que se entiende por riesgo o contingencia social, y cual es el medio para eludir, retrasar o disminuirlo, — que se va a utilizar para ello.

(6) Dr. Francisco González Díaz Lombardo. - Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México. - pág. 159.

Riesgo. - Acontecimiento futuro y posible, que ocasiona un daño al darse la eventualidad prevista, vgr. la enfermedad.

Contingencia. — Es un hecho previsible, cuya eventualidad se afirma como voluntaria vgr. nacimiento de un hijo.

Clasificación de riesgos y contingen -cias susceptible del amparo organizado.

Riesgos Físicos,

1.— La muerte.— Cuyas consecuencias—
son el desamparo del núcleo familiar que dependía del fallecido y—
el abono de los gastos originados por la última enfermedad y entie
rro. La protección social consiste en subsidios para subvenir a—
tales desembolsos y para remediar la pérdida del sostén económi—
co de la familia.

2.- La vejez.- Que disminuye la capa-

cidad de trabajo o que es acreedora a indefinido descanso. Las prestaciones son el pago de jubilaciones o pensiones, el alojamien
to especializado en asilos o casas para ancianos y la protección -personal completa si carecen de familiares que puedan cuidarlos.

3.- Las enfermedades.- Que provocan aparte de un peligro mortal en ocasiones, la eventualidad de la disminución o de la pérdida del salario, de prolongarse.

La protección se orienta por prestaciones de dinero, durante lapso más o menos prolongado de acuer
do al régimen en vigor y sobre todo por la antiguedad de los que sean trabajadores subordinados. A lo anterior hay que agregar la medicina preventiva y la curativa, además de intervencionesquirúrgicas cuando sean necesarias.

4.- La invalidez.- Que lleva aparejada imposibilidad mayor o menor y más o menos prolongada paratrabajar, con la consiguiente rebaja o pérdida de los ingresos la borales. Prestaciones temporales en dinero, pensiones trata - -

miento de readaptación y puestos que puedan desempeñar por incapacidades parciales, todo ello integra el amparo para el caso.

5.- Riesgos profesionales.- «ue po-seen consecuencias similares a las de las enfermedades y acci-dentes comunes, tanto en la salud e integridad personal como en
la capacidad salarial. La moderna protección se inicia con normas de higiene y seguridad laboral para continuar con prestacio-nes en dinero, muy superior a los de iguales riesgos no profesio
nales, y atención médica, rehabilitación y orientación profesional
y servicios y talleres de reeducación especializada.

Riesgos económicos. – Figura exclusivamente la desocupación o paro forzoso, que pueda deberse a causas muy diversas, desde el simple despido hasta una crísis económica mundial, sus consecuencias son ante todo de carácter económico – para la propia subsistencia y el mantenimiento de la familia. — Las bolsas de trabajo, el servicio de empleo, los traslados regionales y los subsidios en dinero figuran entre las medidas orientadas a contrarrestar una de las situaciones más duras que pueda –

afligir al hombre de todos los tiempos, por enfrentarlo, a plazo - mayor o menor con la miseria y el hambre.

Riesgos sociales. - En ellos se encuadran contingencias que si no constituyen males o que provienen - de los que afectan a otro, especialmente su muerte si de él se -- dependía en lo económico.

1.- Cargas de familia.- Porque desequilibran con facilidad el presupuesto familiar, en relación con los matrimonios sin hijos y aún más con respecto a los solteros. Por ello la compensación social suele concretarse en subsidios monetarios, en relación al número de miembros de familia que depen — dan de cada trabajador se complementa esto con otros recursos — por escolaridad y con preferencia para vacaciones de carácter social, es decir gratuitas o de tipo económico. En algunos países — existen por esa circunstancia descuentos especiales en los comercios.

2.- Matrimonio.- La realización del matrimonio implica para los contrayentes, o para su familia inme-

diata, una serie de desembolsos considerables para la ceremonía, viaje que ordinariamente suelen efectuar los recién casados y para lograr aunque sea en arrendamiento una vivienda para ellos, que - desde luego es preciso amueblar. Por lo general la protección -- social suele consistir en la concesión de subsidios por casamiento o el otorgamiento de creditos sin interés.

3.- Maternidad.- Es indiferente de -que ello ocurra dentro o fuera de matrimonio, el embarazo y el -alumbramiento representa múltiples gastos de carácter médico y en ocasiones quirúrgico, aparte los del sostenimiento del recién -nacido, ya que entra en las cargas de familia generales.

4.- Viudedad y orfandad.- Que en la -mayoría de los hogares representa una merma de recursos. La -protección es de carácter económico y suele presentar dos mani-festaciones distintas: La primera, una cantidad única variable de
acuerdo con la antiguedad del fallecido, si era trabajador subordinado cuya entrega se efectúa prontamente, y la otra, de carácter --

periódico consistente en una pensión, calculada también sobre los ingresos laborales y antiguedad en el trabajo.

En forma general tratando de eludir, retrazar o disminuir los riesgos sociales señalados, la seguridad social pone en marcha diferentes medios e instituciones.

- a). La previsión social.
- b). El seguro social.
- c).- La asistencia social.
- d). El pleno empleo.
- e).- La política de salarios.
- f).- La sanidad pública.
- g).- La política de viviendas y casas ba ratas .
- h).- La jubilación o retiro.
- i).- Las pensiones.
- j).- Substdios o subvenciones.

Frente a cada riesgo o contingencia — surge la posibilidad de una defensa, o remedio ya sea en cuanto a

las resultas personales, adversas ya cerca de los perjuicios económicos que ello implica.

Como no todos los individuos están expuestos a iguales contingencias negativas, ni todos los posibles
riesgos causan los mismos perjuicios se precisa una diversifica-ción en los seguros, más o menos intensivos según la incertidumbre,
los daños o la eventualidad que el riesgo engendre.

TRABAJO PENITENCIARIO.

CAPITULO III.

A) CONCEPTO

1.— Con el triunfo del constituyente de introducir en nuestra carta magna, garantías sociales, al elevar — " A ley fundamental estructuras ideológicas del socialismo para — luchar contra el capitalismo " (7), y que en derecho positivo se traduce en el artículo 123, ley federal del trabajo y otras, en relación a nuestro trabajo sólo nos avocaremos al análisis de estos — dos ordenamientos, siendo necesario para ello y para seguir una secuencia lógica en nuestro desarrollo temático, diremos, que al considerar el derecho del trabajo no sólo como sujetos del mismo a los trabajadores subordinados, sino también " A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración", es decir el derecho del trabajo entendido a la luz de la teoría integral, incluyendo en él la idea de la seguridad social; comprende:

^{(7).-} ALberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo.-Teo ría integral.- pág. 222.

"A los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, - burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, y " a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración " (8), y yo agrego que dentro de esta clasificación casuística, es necesario claro está, que tiene que legislarse en este rengión quiérase o no, - incluir a las personas que realizan o prestan un servicio a otra mediante una remuneración y que se encuentra dentro de un centro penitenciario, independientemente de la inocencia o culpabilidad, libertad o reclusión de la persona, ya que al reflexionar, sobre la - situación de estas personas y en especial de aquellos cuya reclusión se debe a que se encuentran privados de su libertad en virtude de una sentencia condenatoria, vemos que no hay ningún inconveniente en que puedan quedar comprendidos dentro de los sujetos del derecho del trabajo como lo veremos a través del siguiente estudio:

La mayoría de los tratadistas aceptanque el trabajo penitenciario es el conjunto de actividades realiza--das por todos aquellos sujetos que se encuentran privados de su li-

^{(8).-} Albert 9 Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo.-Teoría Integral.- pág. 233.

bertad en razón de una sentencia condenatoria, y que para ello se encuentran recluídos en la cárcel, en alguna colonia penitenciaria, en alguna penitenciaria, o en algún presidio o establecimiento especial destinados para que estas personas cumplan con las sanciones privativas de libertad y de acuerdo con las órdenes legales establecidas.

la la politica de religiones destronos especiales,

Del concepto del trabajo penitenciario se desprende que además de los reos, todo el personal tanto administrativo, directivo y técnico forman parte de él, en razón de que así debe ser entendido, ya que estas personas se encuentran – desempeñando su actividad laboral dentro de esos centros, independientemente de su libertad, es decir a ellos también les abarca el derecho del trabajo penitenciario y solamente a ellos proteje la ley federal del trabajo sin incluir a los reos, de aquí la necesidad de – una legislación especial que incluya a toda persona que forma parte del derecho penitenciario, y sin lugar a duda tarde o temprano, sea en legislación especial o no; y dado que toda esa actividad que desarrollan los reos es relación laboral, tendrá que ser regulada —

necesariamente por una legislación laboral, esta disciplina o sea el trabajo penitenciario como toda disciplina en su génesis, trae aparejada una serie de dificultades y en general una problemática como es lógico en todo principio, pero que poco a poco se va integrando y así desde su definición hay dificultad para elaborarla, pero de una gran necesidad de que se integre dicha disciplina, ya que de no regular la situación de hecho que presenta, es decir, al no contemplar la legislación laboral la actividad que realizan las perso nas que se encuentran privadas de su libertad, estamos ante la negación del derecho; reglamentación que debe ser no sólo a nivel de rehabilitación sino a nivel laboral.

B) EL TRABAJO PENITENCIARIO CON-SIDERADO COMO UN DEBER Y DE-RECHO SOCIAL.

Nuestra carta magna en su artículo 18 señala que los medios para readaptar a los delincuentes debe ser 'el trabajo, la capacitación y la educación; entendiendo que estas tres formas de readaptación se conjugan en-tre si, ya que parte de
la educación es la disciplina laboral. Del mismo texto constitucio-

nal se deriva que todo tipo de centro destinado para cumplir una persona su privación de libertad como consecuencia de una senten cia condenatoria, tiene el deber de organizar el trabajo que en élrealicen los reos y a la vez éstos están obligados a ejecutarlo. Y así también el artículo 81 del Código Penal en vigor señala "Todo reo privado de su libertad y que no se encuentra enfermo o inválido se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los regla mentos interiores del establecimiento en donde se encuentra"; como nos podemos dar cuenta el Ordenamiento en forma imperativa seña la, un deber jurídico del recluso a trabajar, pero al lado de esta situación surge otra lógica jurídica y abona en favor de que al lado de este deber u obligación, surge un derecho que al ejercerlo trae entre otros beneficios aparejados el de la remisión de la pena, esdecir, representa un estímulo muy importante para el logro del -objetivo más preciado de esas personas que se encuentran en pre sidio, como es lograr su tan anhelada libertad.

En relación a la obligación y derecho - laboral, el artículo 50, de nuestra Constitución en concordancia con el artículo 23 de la "Declaración de los Derechos Humanos", con -

templa varios aspectos como son :

1.- Libertad para dedicarse a la profesión, actividad, comercio, o industria que más interese o convenga, etc.

2.- Derecho de no prestar trabajo sin el consentimiento y sin obtener retribución.

3.- Derecho de trabajar como un principio de solidaridad.

4.- Derecho de trabajar sobre un míni mo de garantías que reglamente el derecho laboral.

La libertad mencionada de trabajo es afectada por restricciones de carácter constitucional, y moralmente apreciadas; ya que por resolución judicial pueden vedarse esa actividad, pero en principio el hombre puede buscar el medio de vida que más le convenga a sus intereses y posibilidades para vivir en forma decorosa con su esfuerzo manual o intelectual y todo ello encomendado para alcanzar el bien de la humanidad, la seguridad colectiva y a la vez también el anhelo de que esa acti-

vidad sea amparada por la seguridad social y agregando la idea de la teoría integral, todo ello tendiente a socializar los bienes de la producción ; siendo necesario para buscar ese medio de vida, que " Se le otorgue al hombre, libertad, para que en la gran escala de las posibilidades, progrese y eleve su nivel de vida" (9), y los que dependen de él económicamente. En tal virtud es de fácil apre clación que el trabajo es un derecho social; además de las ventajas económicas, morales, psicológicas y sociales que representa el derecho a trabajar para cualquier individuo, más aún para aquel que no goza de libertad cobra un sentido especial, ya que privado de su libertad no tiene otra cosa que hacer sino desempeñar algu na labor que le impida el ocio y le dignifique como ser humano, y así las reformas legislativas favorecen la disminución de la pena en proporción de que por cada dos días de labor disminuye uno, según indica la ley de normas mínimas, y se ha visto a través del tiempo resultados definitivamente positivos, logrando un estímulo muy importante que se aprovecha para iniciar parte de la educación, en el trabajo penitenciario, la libertad para determi-nar el trabajo a desarrollarse restringe aún más puesto que las

^{(9), -} De la Cueva Mario, - Derecho Mexicano del Trabajo. - pág. 216.

actividades, son menos variadas y más escasas.

Como nos podemos dar cuenta de las normas penales y penitenciarias, a las personas que se encuentran
privadas de su libertad, se le asignará un trabajo, el cual ha de responder, en la medida de lo posible, a sus aptitudes y deseos, siempre, que el cuerpo técnico del establecimiento, razonadamente,
considere la conveniencia de la actividad.

Dicha conveniencia radica en el trabajo que va a desempeñar y la influencia que el grupo de trabajo puede ejercer en su personalidad. "Dado que el trabajo es un deber social, todo hombre por el hecho de serlo, está obligado a trabajar, como un elemento de la producción, tiene que contribuir a ésta — (10); siendo que esa contribución debe analizarse a través del — trabajo, con ello compensará los beneficios que de la sociedad reciba como es la protección y solidaridad del conglomerado, aceptando el trabajo como un deber social de las personas, su cumplimiento sera exigible en justicia, y para ello resulta aceptable — la interpretación del artículo lo. y 20. de la ley federal del traba-

(10).- Quintana Miguel A..- Economía Social.-pág. 40

jo que se refiere a la función social del trabajo como tal, ya que - el trabajo de cada individuo no debe limitarse en los beneficios -- del mismo, como para alcanzar el bienestar social.

C) FUNCION SOCIAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

El trabajo penitenciario como tal, está revestido de obligatoriedad, pero a la vez lleva aparejado una función social, para una mejor comprensión de esta idea es necesario.

Analizar el artículo 50. constitucional, porque en él se prohibe el trabajo gratuíto e involuntario y forzoso, habiendo una excepción cuando, el trabajo sea impuesto como pena por el estado; así también en el código internacional del trabajo, en el artículo 1210, correspondiente al 20. convenio sobre el trabajo forzoso en 1930, define al trabajo obligatorio, como "Todo — trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una — peña cualquiera y para el cual el individuo no se ofrece voluntarriamente " (11), ahora bien como toda regla tiene su excepción, se presume que nuestra carta magna admite el trabajo como pena,

(11). - Código Internacional del Trabajo .-

rangangan keludikan penggalangan Palakan Tabaga Bandar Albandan Tabagan penggan penggan pelangan penggan balan

pero tal presunción se invalida en virtud que en el artículo 18, del mismo Ordenamiento se refiere al trabajo y a la educación comomedios convenientes para readaptar al recluso al medio social, y esto no puede ser en otra forma ya que el trabajo como pena chocaría con su propia naturaleza, siendo el ejercicio y función del trabajo dignificante para el ser humano. Por otro lado, el sistema-educativo procura que el bienestar social sea obtenido por los recursos humanos, de tal forma que la educación general promueve a la sociedad.

El trabajo penitenciario, esto es, elque desarrollan los internos, no se impone como pena, lo confirma el artículo 24 del Código Penal en vigor, que establece qué sanciones pueden aplicarse a los delitos, sin que en ellos se incluya el trabajo, y aun cuando la última parte de la norma admita "Y los demás que fijen las leyes", no existe disposición en tal senti do, ya que el capítulo de ejecución de sentencias se refiere al trabajo como medio de regeneración, no de sanción, se entiende pues,
como síntesis que el interno tiene la obligación de admitir una dis-

ciplina dentro de la cual pueda y deba quedar recluído un sistema de trabajo para su rehabilitación y readaptación social, fines para los que ha quedado privado de su libertad. A tales consideraciones el maestro González Bustamante, señala "Acostumbrar al delincuente a trabajar, sin necesidad de emplear procedimientos — violentos, equivale a alejar de su mente la ociosidad y contribuir a que elimine las desviaciones morales que lo llevan al delito" — (12). La ociosidad es el enemigo principal del hombre y — evitarla es evadir conductas anti-sociales.

Aceptada por nosotros la posiblidad –

de un trabajo penitenciario con función social y obligatoria como –

medios regenerativos y rechazada la idea de hacerlo constituir un

medio de pena o sanción, debe entenderse que dicho trabajo debe

ser regulado necesariamente por la legislación laboral.

Toda vez que el trabajo en general —
integra un derecho social, el derecho penitenciarlo debe de reglamentarse, para lo que se requieren medidas concretas que facili—
ten la justicia social, ya que al comprender la función social de —

^{(12) -} González Bustamante J.J. - Tratado Derecho Penal - pag. 52,

las labores penitenciarias significa que se tiene conciencia de que el interno forma parte de la comunidad, lo que implica respeto de la segunda para con las primeras, y en segundo lugar, pero que - por un infortunio el interno ha creado un problema a la sociedad al trasgredir la ley y que su rehabilitación y readaptación social representa una erogación que la sociedad misma absorbe por loque, con justicia puede y debe solicitar de él una contribución.

Ahora blen en el derecho positivo está regulada esta situación de la siguiente manera:

1.- La ayuda o sostenimiento de su fa-

milia.

2.- El pago de su sostenimiento duran-

te su reclusión.

del daño).

3.- El pago de la reparación del daño, causado por el ilícito cometido (aunque no siempre hay reparación

Así el artículo 82, del código penal, respecto del segundo concepto, ordena la obligación de pagar el ves

tido y alimento, y a la vez el artículo 10 de la ley de normas mínimas indican que el trabajo penitenciario ha de procurar abastecer la demanda oficial, previo estudio del mercado y la economía local, con vistas al favorecimiento de la autosuficiencia económica de los establecimientos que nos ocupan.

Como finalidades del trabajo penitenciario se pueden apreciar las que creemos ajustadas a la realidad.

- 1.- Terapia ocupacional (laborterapia).
- 2.- capacitación.
- 3.- Ayuda económica.

TERAPIA OCUPACIONAL (LABORTERAPIA).

"Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de - los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que se desarrollan, los internos y las condiciones -

de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación . Asimismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaría y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La educación de los reclusos no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de escuelas primarias. Dadas las peculiaridades de sus destinatarios, aquella educación deberá ser, además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y - ética " (13).

Siendo que el trabajo siempre ha tenido y tiene un carácter especial en cualquier lugar destinado a las
personas que se encuentran privadas de su libertad, y así se le ha considerado y se le considera en algunos lugares como castigo,
es decir a los condenados se les pena además de la reclusión, con
trabajos de los llamados forzados. Y así vemos que en esas cárceles preventivas el trabajo es obligado, de tal forma que para -

^{(13).-} Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Ley que estable ce normas mínimas sobre readaptación de sentenciados págs. 6 y 7.

ser más explícitos y a guisa de ejemplo, se llevan piedras de regular tamaño o los reos son trasladados hasta el lugar en donde – se encuentran las mismas con el objeto de que sean desmenuzadas por ellos.

Cabiendo aquí hacer la observación de que el trabajo forzoso lesiona a los derechos humanos que obliga — a un esfuerzo físico sin retribución y de tal forma que atenta comtra la dignidad humana del recluso, dado en las condiciones especiales en que se efectúa. No obstante lo anterior, posición de consecuencias tan negativas, es decir no obstante esas prisiones en que el trabajo no retribuido se impone a los internos como castigo, en la actualidad, las directrices de la penología, afortunadamente — existe un concepto humano, científico y práctico para que se entien da al trabajador como un elemento básico y de gran valor para la — rehabilitación y readaptación de quien ha cometido un ilícito.

En efecto, y en esto México tiene ya una legislación aunque no en la magnitud que se deseara, que seña
la que el trabajo es elemento de positiva cuantía para señalar la --

rehabilitación y readaptación del ofensor, lográndose resultados positivos para la reintegración del sentenciado a la vida normal
en la comunidad a la que pertenezca, cuando las puertas de la prisión le son franqueadas, al cumplir la deuda contraída con la socie
dad; en consecuencia se llama laborterapia al adiestramiento y capacitación del interno mediante el trabajo, siendo esta terapia de amplias proyecciones, ya que contempla un trabajo dirigido, controlado de acuerdo con las aptitudes y capacidad física del interno. Aquí cabe señalar un comentario de la exposición de motivos de la iniciativa de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

"Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pués es sabido que con frecuencia el rechazo social a que éstos quedan expuestos los conduce a la reintegración delictiva.

Por ello se sientan las bases para la existencia de patronatos integrados en la forma pertinente y , con el fin de que la acción de estos organismos en toda la república —

pueda ser uniforme y coordinada, se previene además la creación de una sociedad de patronatos para liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las bases es la remisión parcial de la pena, — en la que se traducen, de manera práctica, los resultados de la — adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numero— sos antecedentes extranjeros y nacionales, y está apoyado por sólidos argumentos técnicos.

Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática, y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social.

Por otra parte, se debe poner énfa—
sis en que al fundarse sobre la readaptación social del sentencia—
do, la remisión parcial de la pena encuantra claro apoyo en el artículo 18 de la constitución federal " (14).

(14).- Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley que Establece Normas Mínimas sobre readaptación social de Sentenciados Págs. 7 y 8. Con frecuencia surge el comentario de que cómo es posible que se efectGe la readaptación de un interno, por medio del trabajo, si en la mayoría de los casos al cometerse los liícitos y salvo los vagos y malvivientes, los infractores
de la ley, al cometer el delito tenían trabajo.

Ello es posible porque al cometerse el ilícito por un trabajador, a su alrededor existían circunstancias
especiales adversas de medio ambiente, educación, condiciones económicas, modos de vida, etc. que casi siempre influyen en el
infractor de la ley, cuya mente se encuentra libre de la presión que significa la privación de la libertad.

En cambio, con la laborterapia, como método científico y aplicada concreta y específicamente a un interno después de un estudio de personalidad y tomando en cuenta sus antecedentes sociales, culturales, de trabajo, de carácter, de inclinaciones, de temperamento y de salud, es posible que se logre la rehabilitación por medio de la ocupación de su mente enel trabajo.

Este es un medio efectivo de lograr que la ocupación de la mente en el trabajo ya sea físico o intelectual, sea eficaz para lograr que el interno vuelva a ser un elemento útil a la sociedad.

En consecuencia, es indispensable que en todos los reclusorios existan talleres industriales en los que, bajo la dirección de maestros capaces y con experiencia, los internos traba—jen con las finalidades ya antes dichas, que tienen por objeto lograr—la ocupación de la mente en atender un trabajo, la distracción en —efectuarlo, el medio de obtener una retribución en efectivo, y la —oportunidad de abrir nuevos horizontes a quienes por su condición —deben ser sometidos al eficiente tratamiento de la laborterapia.

Al respecto en nuestro país, el derecho posi—
tivo establece la justa retribución al trabajador, de tal suerte que —
la constitución en su artículo 50. señala: "Nadie podrá ser obliga—
do a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su —
pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la —
autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones
I y II, del artículo 123, que en la fracción primera señalada, esta—

blece que la duración de la jornada máxima será de 8 horas y en la II, que dicha jornada cuando se trate de trabajo nocturno será de 7 horas.

El código penal para el Distrito Federal, en su título cuarto, capítulo II.- al referirse, al "Trabajo de presos", establece lo siguiente:

Artículo 79,- " El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, peniterciarias, presidios y establecimientos - especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medios de regeneración, procurando la industrialización de aquéllas y el desarrollo del espíritu de cooperación en--tre los detenidos ".

Artículo 80.- "El gobierno, dentro de los principios generales consigna dos en el artículo anterior, podrá esta
blecer, con carácter permanente o tran
sitorio, campamentos penales a donde
se trasladarán los reos que se destinen
a trabajos que exijan esta forma de -organización ".

Artículo 81.- "Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo
o inválido, se ocupará en el trabajo que
se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento, en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, partici-

pe regularmente en las actividades edu cativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efecti
vos readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensa
ble. Este derecho se hará constar en la
sentencia ".

Artículo 82.- "Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la participación que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente:

I.- Un 30 por ciento para el pago de la reparación del daño;

II.- Un 30 por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo.III.- Un 30 por ciento para la constitución

del fondo de ahorros del mismo, y

IV.- un 10 por ciento para los gastos menores del reo.

Artículo 83. - Si no hubiese condena o -

reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcenta
jes inaplicados se distribuirán entre los
conceptos que subsistan, en la proporción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores del reo, que será inalterable en el 10 por ciento señalado.

Por otra parte, la ley de normas mínimas sobre readaptación social de los sen
tenciados, que en lo conducente se aplica
a los internos ley que es de moderna con
cepción y amplísima proyección positiva para la readaptación del interno, estable

ce en su artículo 10, que :

الاستيال

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los desesos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral, para el trabajo en limbertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las carácteristicas de la economía local, especialmente entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del
estado y en los términos del convenio -

respectivo, de la dirección general de servicios coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del — trabajo que desempeñen.

Dicho pago se establecerá a base de des cuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siquiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para

ra los gastos menores del reo. Si no hublese condena a reparación del daño
o éste ya hublera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en
último término.

Ningún interno podrá desempeñar furciones de autoridad o ejercer dentro —
del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamien
to, en el régimen de autogobierno.

Como se ve por lo anterior, nuestra – legislación penal regula en una mínima parte lo relacionado con el trabajo de los reos, lo que merece comentario al respecto. Como se ve en párrafos anteriores, la carta magna de nuestro país seña-la muy claramente dos puntos en el artículo 50. señalado : primero, que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin lajusta retribución y sin su pleno consentimiento, haciendo la excepción del trabajo impuesto como pena por la autoridad, el que aún – con esta calidad, deberá regirse por lo establecido en las fracciones I y II, del artículo 123, en lo que se refiere al horario de trabajo.

Cabe comentar que el legislador de 1917, estaba compenetrado todavía por algunos procedimientos de la penología del pasado que señalaba penas de trabajo obligatorio, pues sibien es cierto que el artículo 81, del código penal en vigor, indica que todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos de! penal en que se encrentre, la realidad nuestra es que el único trabajo verdaderamente obligatorio a que se somete

a un interno, y eso por un período inicial a su encarcelamiento, es llamado servicio de fajina, que en realidad es el servicio de aseo.

Una vez cumplión el período señalado para desempeñar este trabajo, el interno queda listo para desempeñar algún otro trabajo en los talleres, oficinas, o aún en su propia
celda, y este trabajo en los dos primeros casos, es retribuido mediante el pago de un modesto salario, si es que así pueda llamársele, pero al fin salario del que se descuenta solamente un 30 por -ciento para el fondo de ahorro, que se entrega íntegro cuando el aho
rrador recupera su libertad.

Esto es lo que constituye la primera fase de laborterapia como adiestramiento y capacitación para el recluso por medio del trabajo. Esto es a lo que se llama terapia ocupacional o laborterapia, es la base para que la readaptación del interno se logre en forma definitiva, pero debe estar ayudada por otras terapias de las que hablaremos a continuación. El adiestramiento lle va toda las características de la enseñanza y del aprendizaje de un arte ú oficio a un adulto. Pedagógicamente, es de sobra sabido, — las enseñanzas progresan mejor en aquellas personas, que tienen —

inclinación, aptitud e interés por determinada enseñanza.

Por esa razón es fundamental y tan importante el estudio de la personalidad del interno, cabiendo señalar en este punto, una parte del comentario que hace el Dr. Sergio -García Ramírez, al artículo 70. de la ley de normas mínimas, sobre readaptación social de sentenciados, al respecto del estudio de la personalidad del interno " El artículo 70., establece un esquema natural de la progresividad : fase de estudio y diagnóstico primero, y de tratamiento, después, dividida ésta en períodos de tratamiento en clasificación y de preliberación. Durante la primera fase citada se aisla en cierto modo al recluso y se analiza a -fondo su personalidad ; ello permitirá fijar un diagnóstico y un pronóstico y establecer el tratamiento que se haya de impartir desde el múltiple ángulo médico psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, social, etcétera, en su caso. Hecho este examen, que apa reja un verdadero corte o estado, se inicia el período dinámico de la reclusión; a todo lo largo de ésta subsistirá, empero la obser vación; será ella quien determine las nuevas formas del tratamien-Agul se habla de clasificación, porque bajo este sistema corre

rá la mayor parte de la vida cautiva del reo, se trata de un sim ple marco de referencia, de pre-liberación, porque ésta introduce
elementos cualitativamente nuevos en la ejecución personal. En efecto, su propósito es diluir los razgos salientes del encarcela miento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre. En el período de pre-liberación pier
de presencia la cárcel, que por definición implica encierro, y em
pieza a adquirirla, la vida libre" (15).

Por diversas razones es aconsejable—
que el estudio de personalidad se practique desde que el sujeto posee la condición de procesado, como dice la parte final del artícu
lo 7o. Es desear tal cosa tanto en virtud de que el encarcelado reci
birá cierta atención cuyas características serán delatadas por el opor
tuno estudio de personalidad que se le practique, como en vista de —
la conveniencia más todavía, necesidad de que se provea al juzgador
de los elementos necesarios para que ejerza formalmente el arbi —
trio que la ley penal deposita en sus manos. No se trata de media
tizar a la autoridad jurisdiccional, sino de ilustrar su juicio sobre—

^{(15).-} Parte del comentario que hace el Dr. Sergio García Ramírez el artículo 70, de la Ley de Normas Mínimas sobre lareadaptación social de sentenciados.- Pág. 69.

el acto de la sentencia y que, regularmente, no resultan en modo - alguno de los datos del proceso.

Todo ello encaminado para saber si se adaptará el reo a un aprendizaje, muchas veces verdaderamente laborioso, que resulte positivo porque el aprendiz no aproveche – verdaderamente las enseñanzas recibidas. De otro modo habrá una completa pérdida de tiempo, de esfuerzo y sobre todo, la finalidad del procedimiento resultaría infructuosa y por ende negativa.

Actualmente el deseo de trabajar, como ya se dijo, está estimulado por el beneficio que tiene para el interno que le cuenten dos días de trabajo efectivos, por uno de libertad, según las disposición contenida en la segunda parte ya transcrita del artículo 81, del código penal en vigor, y también en el artículo 16 de la ley de normas mínimas, en estos ordenamientos se indica, que además del trabajo contarán la buena conducta, la participación regular en las actividades educativas y datos suficientes de una efectiva readaptación social. Lo anterior quiere decir que una buena conducta y una dedicación al trabajo, no son normas de-

finitivas para establecer la remisión parcial de la pena, sino que es indispensable que concurran las otras circunstancias que específica la ley.

En la práctica esto tiene una mecánica consistente en interrogatorios, observación de conducta, de personalidad, de inclinaciones y aprovechamiento en las enseñanzas, así como en el desempeño de la comisión de trabajo. Es lógico que un profesionista, como algún médico, contador, arquitecto, etc., que sea interno, tendrá más facilidad para desempeñar trabajos como profesores, oficinistas, etc., que si se le comisionara, como obrero, no por falta de capacidad para aprender, sino porque se desaprovecharían sus aptitudes de acuerdo a su capacidad ya adquirida en libertad. En la antigua cárcel preventiva de la Ciudad de -México en el año de 1974, se realizó un censo de especialidades de trabajo, que se efectuó entre los reos que allí habitaban, y se registraron 136 profesiones, oficios y ocupaciones, lo que da idea de lo múltiple del problema de dar adecuada ocupación y poner en mar cha una verdadera laborterapia entre los internos.

La realidad es que la laborterapia ope-

re efectivamente dentro de las cárceles, pero también no se cuen ta en las mismas con un equipo humano con especialistas que analicen uno a uno a los internos, formando expedientes personales, y por otro lado la capacidad de los talleres conque cuentan, no son suficientes para tener ocupados a todos los internos, en la mayoría de los casos se opera con muy buena voluntad, para lograr dar -ocupación al mayor número de personas, cubriendo las vacantes -existentes con personal de nuevo ingreso o desde algún tiempo aloja do en el penal, pués no hay que olvidar que cualquier cárcel, normal mente se encuentra sobre-poblada en forma explosiva, puede decir se, que ello obligó a nuestras autoridades a la creación de nuevos – reclusorios ya en funcionamiento, localizados a las afueras de la ciudad, para albergar allí a los internos. Ante este tremendo fenómeno de sobre-población, la laborterapia se ha extendido a las celdas, a los patios, a los pasillos y puede decirse que prácticamen te no hay un solo espacio, que no haya sido o no esté aprovechado en dar ocupación a los internos. Ante esta manifiesta imposibilidad de dar ocupación a todos los solicitantes, lo más probable es que se autoricen trabajos en las proplas celdas, aunque de hecho se

hacen, siendo estas ocupaciones controladas para que oportunamente puedan ser retribuidas al interno con algún salario y operando la remisión parcial de la pena. Se decía que hay otras terapias cone xas con la laborterapia, así la terapia educativa es parte integrante del conjunto de circunstancias que deben observarse alrededor del interno por lograr su readaptación, esta terapia educativa tiene un aspecto intimamente ligado con la laborterapia en la capacita—ción y orientación de cualquier interno, como trabajador especializado, ya que en la mayoría de los casos se entrará a un taller como aprendiz y en muy pocos ya con alguna experiencia o capacitación.

Esta terapia educativa necesita de la — amplia experiencia en conocimiento de maestros de talleres para enseñar, conducir y lograr que el interno aproveche como estudiante — sus enseñanzas, se necesita preparación pedagógica pués no es lo mismo enseñar a los jóvenes que a los adultos, sobre todo a quienes han perdido su libertad y no tienen mente y a veces ni su volun tad, para entender enseñanzas. El otro aspecto de la terapia educativa es lo relacionado con la alfabetización o estudios de educación — primariao secundaria de los que imparten en los penales. En méxico

en los nuevos reclusorios hay organizados cursos en esos tres niveles, y además un curso de idiomas y los especiales para sordo mudos, los internos con estudios profesionales superiores que tienen aptitudes para enseñar, deben ser designados como profesores en los centros escolares, lo que al mismo tiempo les da ocupación y se cumple así con la laborterapia, involucrándolos así dentro de la terapia educativa. La terapia psiquiátrica y psicológica, son importantisimos para lograr la readaptación de los internos. Constituyen un elemento fundamental para conocer al infractor de la --ley y para reintegrarlo a la sociedad, estas terapias deben ser efec tuadas por verdaderos psicológos y psiquiatras, los que deben agotar los recursos de la ciencia para ubicar al interno exactamente en el sitio que le corresponda, como infractor de la ley y para con los métodos más pertinentes lograr la cura en el aspecto psicológico y quiza en el psiquiátrico, si ello es necesario. La ley de normas mínimas, que en lo conducente se aplica, como la misma ley lodispone, a los procesados, en su artículo 70. dice : " El régimen -penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento de clasificación y de tra.

tamiento pre-liberacional. El tratamiento se fundará en los resulta

dos de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que
deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa. En consecuencia la terapia psiquiátrica y psicológica deberá ser aplicada en forma progresiva con revisiones periódicas a efecto de que se complemente la ley y tanto el juzgador denga conocimiento del comportamiento del procesado a su cargo, como las autoridades del reclusorio puedan actuar de acuerdo con el comportamiento del interno, sujeto, como ya lo hemos visto a un everdadero tratamiento médico psicológico por profesionistas especia lizados.

En nuestra realidad, aún no se tienen los elementos necesarios para tener en marcha, de una manera efectiva lo que dispone la ley de normas mínimas .

Faltan en los diversos reclusorios profe-

sionistas en número suficiente para atender a todos los reclusos : afortunadamente en los nuevos reclusorios hay una amplísima sec ción, con cupo para 200 personas, en que los internos de nuevo ingreso son estudiados a fondo para cubrir con el requisito legal seña lado, aunque no en la forma que se quisiera, encaminado ello a la correcta aplicación de la terapia psiquiátrica y psicológica a que hacemos referencia, cabe señalar, sin embargo y como un antecedente en este renglón y motivo de satisfacción, que la antigua cárcel preventiva de la ciudad de México en el hospital de concentra-ción penal que allí existía, el personal técnico ya había iniciado la formación de expedientes clínicos personales de los internos, y en la actualidad se ha ido avanzando en ese renglón eficazmente en los nuevos reclusorios, expedientes que son la base del estudio de la personalidad que indica la ley, y sobre los que los directores de los penales, llevan adelante el cumplimiento de los ordenamientos antes expuestos.

neuro-psiquiatría del hospital del penal, atiende eficientemente a internos que requieren tratamiento, que además del estrictamente -

médico y psicológico, abarca también el de la terapla ocupacional, como lo demuestra el hecho fehaciente de que en ese pabellón hay una sección de artesanías en la que los internos ahí alojadosfabrican numerosas curiosidades artesanales, dentro del plan científico de esta terapia tan interesante.

Otra fase de la laborterapia en general es la de la terapia cultural, como complemento de las escuelas que tantos resultados positivos han dado dentro de los penales, y - así toda cárcel debe contar con bibliotecas, en los actuales reclusorios se cuenta con una biblioteca con miles de volúmenes que prácticamente abarcan todas las ramas del saber humano, enriquecida por donaciones que han hecho personas altruistas, e instituciones, como la Universidad Nacional Autónoma de México.

En esas bibliotecas los internos tienen — oportunidad de leer en un ámbito de quietud, apropiado para ese menester, efectivamente esas bibliotecas proporcionan el ambiente para la lectura que hace de ésta, ya sea de estudio o simplemente por distracción, se haga dentro de un marco apropiado, siendo ella una verdadera terapia cultural. Otro caso concreto que debe darse en —

todo penal es el estímulo a las actividades artisticas.

Estas escuelas de pintura y escultura son centros que deben de tener una gran actividad. Así en México en el año de 1972, en uno de los salones del hotel camino real, se efectuó una exposición de pintura del entonces interno Gregorio Cárdenas Hernández, quien se ganó el aplauso de la crítica con sus -obras, así también y bajo el patrocinio de la Universidad Nacional -Autónoma de México, a través de la Escuela de Artes Plásticas, en una de las galerías de la Academia de San Carlos, se efectuó una exposición de pintura y escultura del interno Leopoldo Barrera González ; es necesario señalar y esto demuestra lo efectivo de la terapia cultural, que ambas personas, se iniciaron en el arte pictórico y escultórico precisamente en la escuela de la prisión. Otra fase estimulante de la terapia cultural es el estímulo por las aficiones -Las autoridades en los penales deben promover la musicales. formación de grupos musicales, en la ciudad de México en sus reclusorios hay conjuntos que van desde típicos mariachis hasta conjuntos orquestales, y grupos formados por tres, dos y hasta en lo individual.

Estas personas deben contar con permisos para practicar sus ensayos y en los frecuentes festivales que se realizan, colaboren con mayor entusiasmo, así también hay concertistas de piano, cantantes, etc., de tal forma que todos ellos encuen tren en esta fase de su vida carcelaria una forma de aplicar mejor su tiempo, dentro de esta terapia cultural se recomienda la presentación de obras teatrales, conciertos musicales, exposiciones, conferencias y demás actividades en las que la fase cultural sea la dinámica de la acción, también dentro de esta terapia cultural figuran las actividades físico-educativas que contengan actividades gimnásticas y deportivas, se ve además la urgente necesidad de que los -internos puedan practicar ejercicios físicos para combatir el poco movimiento que en algunos casos origina lo estrecho del espacio --en que viven, hay que tener en cuenta que aun existen cárceles que apenas tienen un pequeño patio que apenas es un cubo de luz y en donde no se cuenta con espacio para la práctica de ningún deporte, es en estos lugares donde es de verdadera necesidad que se implanten clases de gimnasia o cuando menos ejercicios fundamentales para que los que allí se encuentran tengan los músculos en actividad

lo que se refleja positivamente no sólo en lo somático sino tam--bien en lo psíquico, ahora bien, en donde hay espacios abiertos -dentro de las cárceles, se recomienda la instalación de canchas depontivas según las necesidades conque se cuenten, en estas condi ciones, de realizarse estas aspiraciones, es conveniente turnar a los internos para que salgan a esos espacios abiertos, para que practique algún deporte, o al menos reciban el sol, en la ciudad de México en los nuevos reclusorios, cuentan con amplios y reglamentarios campos de fut-bool, y se mantienen en actividad ligas inter-domitorios, lo que proporciona ejercicio físico y distrac -ción a miles de internos, así también hay equipos de soft-bool, -frontón, tenis, etc., así la población en esos penales tienen oportu nidad de hacer ejercicio al aire libre, por lo menos una vez a la semana también hay locales destinados para la práctica de la gimnasia y para actos culturales, así también actualmente dentro de las actividades de los internos, principalmente los domingos, figuran las de Indole religioso, aunque al observar que si bien el Estado Me xicano es laico por exposición expresa de nuestra carta magna, hay - libertad de cultos, cada quien tiene derecho a creer en la fé que más le agrade y un hecho real es que por lo menos en nuestro país, un - porcentaje muy alto de nuestra población es religioso, las religiones lo sabemos, están consideradas principalmente en los casos como - en el de los internos de un penal, como un bálsamo para el espíritumucho del arrepent imiento de un interno puede ser debido a las normas morales de la religión que profese, y en eso se ha fijado los - publicistas en la materia para presupuestar que si a los prisioneros se les da oportunidad de practicar su religión dentro del penal, ello constituye un estímulo y una válvula de escape para sus inquietudes y angustias como resultado de la comisión del delito, encauzando al infractor a su arrepentiemiento real.

Por la razón anterior es aconsejable que en los reclusorios se permitan actos religiosos para los internos, —. si la mayoría profesa determinada fé, lo mejor será que un represen tante de su iglesia pueda oficiar según los ritos de su religión; claro es tá que ello sin descuidar a las minorías que también tienen derecho — a que en igualdad de circunstancias se efectúen oficios religiosos, la práctica dice, sobre todo en estos tiempos de comunismo, que den—

tro de los penales al respecto hay un respeto mutuo, no se han registrado fricciones por diferencias en el modo de pensar religioso, somos enemigos del fanatismo, compartiendo la creencia de quienes afirman de que en muchas ocasiones las religiones son el opio de los pueblos, pero entendemos que una religión practicada con fé, con reverdadero sentido folosófico, es positiva para dar ayuda, ya que paz, es casi imposible a la mente torturada de quien ha perdido su ribertad, por eso recomendamos a las autoridades de los reclusorios, considerar la práctica de estos ritos religiosos en sus estable cimientos por el aspecto positivo ya señalado, las conexiones con el exterior son de vital importancia para quien se encuentra privado re su libertad.

Romper los lazos con la sociedad en que se ha vivido, representa para quien ha sido privado de su libertad — una verdadera pena. Es indiscutible que la libertad, en la escala — de valores humanos, es uno de los derechos más preciados al lado de la vida.

de los que tienen una persona, moverse libremente en la ciudad, - salir al campo, in a otra ciudad, viajar a otro país, es un derecho consagnado en nuestra constitución. La libertad perdida aunque - sea temporal, significa para quien la sufre, que se corte su ritmo de vida, de trabajo, de relaciones familiares, de contacto con los amigos, de las posibilidades de divertirse y aún de disfrutar de al-gunos de los goces permitidos por la ley, como es beberse algunas copas sin llegar a la embriaguez, todo ello se pierde con la prisión.

Ya desde la niñez hay señalamientos de los que es la pérdida de la libertad , cuando por ejemplo el padre enojado — porque el hijo cometió una travesura le dice : no sales el domingo , provoca en el menor la primera irritación contra la privación de su — libertad , que decir del joven cadete en una escuela militar , que ilusionado por pasar el domingo con su novia , olvida saludar a su superior y recibe lo que se llama en términos castrenses una boleta de — arresto precisamente para el domingo , así cuando un desaprensivo ciudadano , simple testigo de un hecho ajeno a su persona , es llamado por un juez a declarar , al no cumplir la orden, entonces recibe

un arresto menor de uno a quince dias, pero que se cumple con todo el aparato con la intervención de la fuerza pública, y arrestan al - infractor y lo envían a purgar la condena, pequeña pero condena al - fin, que se le impuso.

En los reclusorios, donde se purgan las faltas — a los reglamentos de policía y buen gobierno, y donde es posible pagar una multa para obtener su libertad, hay cientos de personas que no pueden hacerlo y su ansiada libertad, a cambio de unos pesos — no se logra por falta de numerarlo y hay que pagar con cárcel la falta. Así llegamos a los delitos penados por el código penal y otros ordenamientos, en los que hay privación de libertad y la correspondiente consignación a una autoridad judicial; en estos casos, si no se logra la libertad provisional mediante fianza o caución, el indiciado pasa ya como procesado al interior del penal, donde principia su calvario por su transgresión a la ley. Y ya aquí, en el dormitorio que le correspondió de acuerdo con el ilícito cometido esto si el penal tiene la amplitud necesaria para hacer esa separación, se ve de pronto alejado del exterior, de donde espera con verdadera amsia recibir todo: ayuda profesional para su defensa, auxilios econó

micos, afecto familiar, visitas de amigos y hasta la relación amorosa. Es por ello la importancia de que la relación con el exterior – no se rompa, sino que se facilite y aún se estimule, que los inter – nos tengan conexión con el exterior como parte de la terapéutica general necesaria para su rehabilitación.

En la exposición de motivos que el señor Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez, promotor de la ley, envió al honorable Congreso de la Unión, pidiendo la aprobación de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, el jefe de la nación, entre otras cosas importantes dijo:

"Se ha puesto especial cuidado en el contacto de los reclusos con personas libres, relaciones que en todo caso deben estar regidas por criterio de moralidad e higiene.

Esto último es particularmente aplicable para la institución llamada visita conyugal o íntima" (16).

En esto precosa una intensa labor de las trabajadoras sociales verdaderos ángeles de ayuda para los internos, que llevan mensajes, efectúan investigaciones familiares, solucio — nan problemas menores y establecen una relación de contacto efecti-

^{(16).-} Exposición de motivos de la Ley de Normas Mínimas sobrereadaptación social de sentenciados, - Pág. 7.

vo entre el exterior y el interno.

Ellas son fundamentales para el desarrollo del servicio social penitenciario y confiamos que en lo futuro, este aspecto se haga una realidad, ya que actualmente en México ese servicio casi es nulo, así pués, vistos y revisados todos
los planteamientos anteriores, llegamos a los organismos clínicos
criminológicos indispensables para que la laborterapia, tenga plena
vigencia y sea efectiva su operación.

Ya en el cuarto congreso técnico penitenciario efectuado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, se trató ampliamente sobre la creación de un laboratorio nacional de criminología, que sea auxiliar de la justicia tanto para el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos, como para ayudar al infractor de la ley o su readaptación a la sociedad, de la que fué segregado.

En aquella ocasión los congresistas aprobaron por aclamación las ponencias presentadas al respecto y estamos

en espera de que las recomendaciones de los congresistas lleguen a culminar en realidades mediante la selección del personal ade — cuado para integrar ese organismo, así como para proveerlo de — los fondos suficientes para su efectivo funcionamiento.

Pero vayamos, no ya a las recomendaciones de un congreso que son muy relativas en su verdadera dimensión, sino que acojamos a la tan repetida ley de normas mínimassobre readaptación social de sentenciados, en la que el señor Presidente de la República, el señor Secretario de Gobernación, re volucionaron el sistema penal mexicano, al presentar al Congre so de la Unión esa ley que fue aprobada unánimemente y dio motivo de comentarios favorables en todos los ámbitos jurídico penales en México y el extranjero, porque esta ley ya nos dice que elsistema penal se organizará sobre "La base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación so — cial del delincuente". Reestructuró la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que tiene a su cargo ahora la observancia de la Ley, principalmente en los casos de preliberación, remisión parcial de la pena, de libertad pre

paratoria, ya dentro del sentido y letra del nuevo Ordenamiento.

La ley establece un sistema de trata miento individualizado, con aportación de las diversas ciencias ydisciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto consideradas sus circunstancias personales, se crearon los con sejos técnicos intendisciplinarios en cada penal, con funciones con sultivas necesarias para la aplicación individual del sistema pro gresivo, la ejecución de medios pre-liberacionales, la concesiónde la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, el consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del recluso rio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo, esta ley ha creado sin mediar discusión alguna, una verdadera ins titución con el Consejo Técnico Interdisciplinario, sin embargo to davía no toma las características que le da la ley por la complejidad del problema ya que se carecen de datos para fundar una opi nión precisa, será cuestión de tiempo, para que se efectúe, y deque realmente se pongan a trabajar y no palabrería, el estudio dela personalidad del interno.

para que tengan datos emanados de estudios científicos, para lograr que funcionen los consejos Interdisciplinarios con verdadera eficacia, no hay que olvidar que en los archivos penitenciarios no se cuenta con elementos suficientes para analizar la personalidad del sujeto a julcio, limitándose la información en la mayoría de los casos a saber si observó buena conducta, pero ya quedó establecido que la observancia de buena conducta no implica necesariamente que el sujeto sea acreedor a la remisión parcial de la pena, por ejemplo ; pués la ley agrega que podrá hacerse efectiva siempre que el recluso además de observar buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social, como se ve, para emitir una opinión realmente fundamentada en los lineamientos legales, se necesita tener todos los datos que en ella se mencionan, de fuentes dignas de fé , las que por des-gracia aun no se encuentran en funcionamiento, faltando como siem pre pasa en México mucho por hacer, y no es porque no se pueda hacerlo sino por falta de interés de las autoridades, y por la corruptela que impera en esos lugares, la voracidad de sus dirigentes, léase autoridades de los penales, que sólo piensan en enriquecerse como se dice tranzando a todo mundo, no importándoles en lo absoluto la suerte, permítaseme llamarlo así, de esa pobregente que muchas veces tiene la desgracia de caer en sus manos, y ello desfortunadamente es toda una realidad de lo que ocurre — en nuestros penales.

SISTEMA DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

CAPITULO IV.

A).- Organización de los mismos.-En los establecimientos penales, se desarrolla, una organización de - trabajo, el interno, en la mayoría de los casos, recibe un pago mínimo o regular.

Dichas labores bien o mal organizadas constituyen una realidad haciendo nacer una relación laboral, cuyo surgimiento engendra problemática que ha de resolverse a fin de reglamentarla debidamente, entre esa problemática surgen las siquientes interrogantes :

¿ Qué naturaleza jurídica tiene la relación laboral ?.

- ¿ Es trabajo autónomo o subordinado ?.
- ¿ Quién es el empleador ?.
- A) SISTEMAS DE ORGANIZACION PROPIA.

B) SISTEMA DE MAQUILA

yor,

I.- Operando el primer sistema el centro instala los talleres coninversión propia, programada la producción, se abastece de los materiales necesarios, organiza las labores y finalmente coloca la mercancía, los internos son trabajadores que reciben su sala rio y las utilidades quedan en provecho de la institución.

Este sistema reporta entre otras ventajas las siguientes :

1.- La utilidad de la institución es ma

2.- La organización de labores quedaajustada a la organización general del penal.

3,- La producción puede destinarse acubrir ciertas necesidades de organismos públicos.

4.- Se facilità el control de los ingresos penitenciarios del interno.

5.- La capacitación puede ser mayoren razón del interés del centro para ello.

6.- Facilità el control e inspección de

materiales que introducen y que salen,

7.- El interno aprecia su participación

en beneficio de la institución.

8.- El salario puede ser mayor compen

sado.

Entre las ventajas de este sistema.

1.- Se requiere más personal para di-

rigir los talleres, promover ventas, control de contabilidad.

2.- Se arriesga la inversión.

II.- Sistema de Maquila.- Representa sólo la utilización de la mano de obra, el particular proporciona todo el material necesario y cubre los salarios a destajo.

Ventajas del sistema :

1.- Se evitan problemas de manejo de fondos, compras, ventas etc.

2.- La contabilidad es mínima.

3.- La organización en el interior requiere menos personal.

4.- No existe desembolso por inversión y se da ocupación.

Desventajas del Sistema ;

1,- El interno siente que trabaja para - beneficio de un particular.

2.- Existe mayor problema en la ins pección de material que se introduce y que sale.

3.- Debe preverse la pérdida o dete rioro del material empleado.

4.- La existencia de trabajo puede ser inconstante.

5.- El particular ahorra en su beneficio, gastos de administración y mantenimiento.

De los sistemas expuestos, el primero sin lugar a dudas, el más conveniente y el que debe tratar de adaptarse en todos los penales en el país y ajustarlo lo más conveniente para que pueda ser regulado por la Ley Federal del Trabajo.

B) EL TRABAJO PENITENCIARIO CO-MO RELACION LABORAL. Es innegable que surge una relación - laboral, el interno es trabajador, pero a quien se encuentra como-empleador.

Para nosotros y de acuerdo a la lógica jurídica, contemplando el sistema I, será el centro penitenciario, parte de la administración pública, organismo oficial.

Implantado el sistema B, el empleador será el particular persona física o moral, en este último caso, elcentro penitenciario actúa como intermedianio. Adquiniendo responsabilidad por ambos lados, pero el fin podría determinarse enbeneficio del interno, la aplicación de las normas contenidas en la
Ley Federal del Trabajo con las limitaciones que la situación delinterno reclama, al respecto y de acuerdo a las consideraciones anteriores se pueden aplicar las normas laborales relativas al tra
bajo a domicilio, incluyendo los beneficios de la seguridad socialvgr. seguro social, asistencia social, jubilaciones, pensiones, etc.

Puesto que la legislación mexicana seinclina a "Buscar la autosuficiencia económica de los centros peni tenciarios" (17), ha de ser el sistema I, el que se implante pero buscando también la conveniencia del interno. Esto es, que reciba mejor remuneración y las prestaciones propias del trabajador, la organización interna del trabajo penitenciario se halla todavía – en su fase primitiva. Incluso desconocemos la situación jurídica exacta de las partes entre quienes nace la relación jurídica, ya – que de admitirse que el empleador es el Estado, tendría que aplicarse la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria de la Fracción B, del artículo 123, con las limitaciones necesarias, a esto que será lo deseable y que resulta difícil – por el momento, no es una idea que pueda tirarse al vuelo, cree – mos indispensable meditarlo y realizar.

Sea aplicable un sistema u otro, no podrá negarse bajo ningún punto de vista que los principios generales de justicia social que marcan los lineamientos del derecho laboral, son susceptibles de aplicación. Esta situación se perfila en las disposiciones constitucionales, en efecto, recordemos que el artículo 50. Constitucional ordena la aplicación de las Fracciones I y II del artículo 123 (18).

^{(17).-} Exposición de motivos de iniciativa de Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.- Pág. 6.

^{(18).-} Fco. González Díaz Lombardo.- Proyecciones y Ensayos-Sociopolíticos de México.- Pág. 265.

C) PRINCIPIOS APLICABLES DE LA TEORIA INTEGRAL Y DE LA SEGURI DAD SOCIAL AL TRABAJO PENITENCIARIO.

Principios que a nuestro criterio del -

Derecho Laboral son aplicables:

1.- Jornada máxima, también descanso intermedio, prohibición de jornadas nocturnas para mujeres y meno res, así mismo consideramos que el derecho a jornadas máximas—debe ser respetado por las autoridades penitenciarias tratando de —distribuir horas de trabajo coordinándolas con otros horarios que — les permitan a los internos asistir a otras actividades culturales y recreativas.

2.- Salario mínimo y todas las normas protectoras del mismo, a trabajo igual, tiempo y forma de pago, - remuneración y limitación del trabajo extraordinario, es decir en relación al salario, no podemos dejar de señalar que no existe razón para pensar que no deben cumplirse los preceptos laborales.

Siendo el trabajo penitenciario un medio de readaptación si a través de él pretendemos que un sujeto - modifique su conducta con mayor razón se le debe otorgar la contraprestación indicada el hecho de que un sujeto haya perdido su libertad no significa la pérdida o menoscabo de dignidad humana.

3.- La protección del trabajo de mujeres, descansos anteriores y posteriores al parto, prohibición de - trabajo insalubres y peligrosos, en relación a los descansos, deben respetarse principalmente los que coinciden con la visita familiar.

4.- En relación a vacaciones no sería aplicable puesto que la inactividad, implica la no remisión de la - sentencia.

5.- El interno tiene derecho a descansar por lo menos un día por cada seis de trabajo, que deberá coin_
cidir con el día de visita.

en las leyes laborales cuyo respeto puede exigirse en relación al trabajo penitenciario, por ejemplo el relativo a las invenciones, que pudiesen efectuarse, derechos a una vivienda barata, el derecho escalafonario, etc.

Por lo que hace a la seguridad social, los internos deben recibir atención médica general, preventiva y - de emergencia, la asistencia necesaria debe ser gratuita así mismo deben de cubrirse todos los riesgos de trabajo y la seguridad - personal del interno, así como el seguro social, prevención social, de pleno empleo, asistencia social, la política de salarios, la sanidad pública, la política de viviendas y casas baratas, la jubilanción, las pensiones, etc. Todo ello si consideramos que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de -- subsistencia y los servicios sociales, necesarios para el bienestar individual, colectivo.

CONCLUSIONES.

l.— En virtud de que no hay objeción—
legal ni humana, debe considerarse, necesariamente, como trabajador " A todas aquellas personas que prestan un servicio personal a otra mediante una remuneración"; y que se encuentran privadas de su libertad por una sentencia condenatoria no recurrible.

II.— En México, aunque en plan de antecedente, tanto el título cuarto, capítulo II, referente al "Trabajo de los presos", del código penal en vigor, así como la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, entre otras, se ha pretendido regular la relación laboral del reocomo trabajador, pero sin llegar a hacerlo en una forma integral, lo que deberá hacer por fuerza la ley federal del trabajo.

III.-- El trabajo es un derecho, ya que del mismo texto legal deriva " Que todo reo privado de su libertad

y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del
establecimiento en donde se encuentre", es decir de aqui deriva una obligación o deber jurídico, destacando al lado de ella, el -surgimiento de un derecho, o sea una obligación correlativa de un derecho.

IV.- Del nacimiento de ese derecho que se tiene al trabajo, derivado del mismo texto legal, y al buscar el hombre dentro de la escala de posibilidades una elevación en su nivel de vida, así como de la que dependen de él económicamente, de lo cual se desprende que el derecho al trabajo es un -derecho social correlativo de una obligación social.

V.- Al considerar al trabajo como un derecho social y en especial al que desempeñan los reos debe entenderse también como el medio conveniente para rehabilitarlo y readaptarlo al medio social, ya que ello no puede ser entendido de otra forma, ya que si se considerara como pena o sanción, - - - chocaría con su propia naturaleza, a mayor abundamiento, ningún

ordenamiento legal actual le da ese carácter.

VI.- Con la función social del trabajo que realizan los reos, sin necesidad de emplear procedimientosviolentos, se tiene conciencia de que los mismos son partes integrantes de la comunidad, ya que sólo se les restringió su liber tad más no su dignidad.

VII. - Aunque todavía el trabajo penitenciario en México, se halla en su fase primitiva, no puede de jar de reconocerse que los principios generales de justicia social,
que marcan los lineamientos del derecho laboral son suscepti -bles de aplicación al trabajo de los reos.

VIII. – En el evento de que no sea regulada. "La relación que surge entre el reo que presta un serviciopersonal a otro mediante una remuneración", estaremos ante la
negación del derecho; es decir, de la situación señalada, surge –
una situación de hecho efectuada dentro del marco legal establecido, misma que tiene que ser regulada, ya que los hechos o conduc

ta del hombre son y deben ser regulados por el derecho.

IX.- Como quedó demostrado, no hay impedimiento ni legal ni humano, que impida la aplicación de la - ley federal del trabajo, claro está con las limitaciones respectivas, al servicio personal que efectúan los reos dentro del penal, es decir, deben ser respetados cuando menos, la jornada máxima de trabajo, salario, descansos, trabajo de las mujeres, etc.

X.- Así también, no vemos inconveniente alguno, al que a los reos, no se les apliquen los beneficios de la seguridad social, entre otros, la previsión social, seguro - social, asistencia social, la política de salarios, la sanidad pública.

BIBLIOGRAFIA

- CODIGO PENAL DE 1931.
- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- COLONIAS PENALES O INSTITUCIONES ABIERTAS.PUBLICACIONES DE LA ASOCIACION NACIONAL DEFUNCIONARIOS JUDICIALES.- MEXICO, D.F. 1956.
- DE LA CUEVA MARIO. DERECHO MEXICANO DEL TRA BAJO. - EDITORIAL PORRUA, S.A. - MEXICO, D.F. 1974.
- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. EL DERE-CHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. -TEXTOS UNIVERSITARIOS. - MEXICO, D.F. 1973.

- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.-PROYEC-CIONES Y ENSAYOS SOCIOPOLITICOS DE MEXICO.-TEXTOS UNIVERSITARIOS.-MEXICO, D. F. 1973.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO,-LA REFORMA PENAL DE 1971.-EDICIONES BOTAS,-MEXICO, D. F., 1975.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO, ASISTENCIA A REOS LI-BERTADOS, - EDICIONES BOTAS. - MEXICO, D. F. 1973.
- GONZALEZ BUSTAMANTE J.J.-DERECHO PENAL MEXICO, CANO.-TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.-MEXICO, D.F. 1975.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.-LA REFORMA DE LAS LEYES PENALES EN MEXICO.-EDICIONES BO-TAS.-MEXICO, D. F. 1974.

- LUIS ALCALA. ZAMORA Y CASTILLO. GUILLERMO CABANELAS DE TORRES. TRATADO DE POLÍTICA LABORAL Y SOCIAL. EDITORIAL HELIASTA, S.R.L. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1972.
- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. SECRE TARIA DE GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAP TACION SOCIAL. MEXICO, D.F. 1975.
- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA. MEXICO, D.F. 1972.
- QUINTANA MIGUEL A.- ECONOMIA SOCIAL.- TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.- MEXICO, D.F. 1937.
- TRUEBA URBINA ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. TEORIA INTEGRAL. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1975.